



CIRCULAR INFORMATIVA 001-2021 DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE LA COVID-19.

Estimado cliente,

Mediante la presente circular, le detallamos las principales novedades incluidas en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, publicado en el BOE del día 13 de marzo de 2021.

APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Extensión a cuatro meses del período en el que no se devengarán intereses de demora por los aplazamientos en el pago de tributos que ya se había establecido en el Real Decreto-ley 35/2020.

En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, las personas o entidades con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 en el año 2020 podrán solicitar el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria **de todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones** cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 1 de abril hasta el 30 de abril de 2021, ambos inclusive, siempre que la solicitud presentada hasta esa fecha reúnan los requisitos del art.82.2 a) de la LGT (sea de cuantía inferior a 30.000 euros).

El aplazamiento será de 6 meses, y no se devengarán intereses de demora durante los primeros 4 meses del aplazamiento.

El aplazamiento también será aplicable a las siguientes deudas tributarias, que en principio no pueden ser aplazadas de conformidad con el art.65.2 de la LGT:

- **Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.** Art.65.2 b) LGT
- **Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos.** Art.65.2 f) LGT
- Las correspondientes a obligaciones tributarias **que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.** Art.65.2 g) LGT

LINEA COVID DE AYUDAS DIRECTAS A AUTONOMOS Y EMPRESAS.

Se crea la Línea Covid de ayudas directas a las empresas no financieras y autónomos (empresarios y profesionales) más afectados por la pandemia, con domicilio fiscal en territorio español o cuando se trate de entidades no residentes no financieras que operen en España a través de establecimiento permanente, que tendrán carácter finalista y **deberán aplicarse a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos**, siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y

procedan de contratos anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (anteriores al 13 de marzo de 2021).

En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público.

Las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla realizarán las correspondientes convocatorias para la asignación de las ayudas directas a los destinatarios sitos en sus territorios y asumirán la tramitación y gestión de las solicitudes, por lo que debemos esperar a la publicación de dichas convocatorias.

El Real Decreto-ley **establece el marco básico** de los requisitos para poder ser destinatario de la nueva línea y los criterios para fijar la cuantía de la ayuda.

Las ayudas **no podrán superar las cuantías y/o límites máximos** que establece el Real Decreto-ley, en función de la caída del volumen de operaciones, excepto Baleares y Canarias que podrán aumentar los porcentajes de cobertura de pérdidas y los límites máximos de las ayudas.

Se considerarán destinatarios de estas ayudas, los empresarios o profesionales y entidades adscritas a los sectores definidos en el Anexo I, y cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el IVA o tributo indirecto equivalente **haya caído más de un 30% en el año 2020** con respecto a 2019

En el caso de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de **estimación directa** en el IRPF, así como las entidades y establecimientos permanentes **que tengan un máximo de 10 empleados**, la ayuda máxima que se concederá será del 40% de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30 %.

En el caso de entidades y empresarios o profesionales y establecimientos permanentes que tengan **más de 10 empleados**, la ayuda máxima será del 20 % del importe de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%.

En ambos supuestos, la ayuda no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior a 200.000 euros.

En el caso de **grupos consolidados** que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, los límites anteriores se aplicarán al grupo en su conjunto.

También se consideran destinatarios, los empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el IRPF adscritos a los **sectores definidos en el Anexo I**. En este caso, el límite máximo de ayuda será de 3.000 €.

Entre los requisitos que deberán cumplir los destinatarios en el momento de presentar la solicitud, destacamos el de **hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social**, aunque por Acuerdo de Consejo de Ministros podrán establecerse requisitos adicionales.

Los destinatarios se comprometen a mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022, a no repartir dividendos durante 2021 y 2022, y a no aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la aplicación de alguna de las medidas.

En ningún caso se consideran destinatarios aquellos empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que en la declaración del IRPF correspondiente a 2019 hayan declarado un

resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o, en su caso, haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del IS o del IRNR, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.

ANEXO I

| CNAE-2009 | Descripción actividad |
|-----------|--|
| 0710 | Extracción de minerales de hierro. |
| 1052 | Elaboración de helados. |
| 1083 | Elaboración de café, té e infusiones. |
| 1101 | Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas. |
| 1103 | Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas. |
| 1413 | Confección de otras prendas de vestir exteriores. |
| 1419 | Confección de otras prendas de vestir y accesorios. |
| 1420 | Fabricación de artículos de peletería. |
| 1439 | Confección de otras prendas de vestir de punto. |
| 1811 | Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas. |
| 1812 | Otras actividades de impresión y artes gráficas. |
| 1813 | Servicios de pre-impresión y preparación de soportes. |
| 1814 | Encuadernación y servicios relacionados con la misma. |
| 1820 | Reproducción de soportes grabados. |
| 2051 | Fabricación de explosivos. |
| 2441 | Producción de metales preciosos. |
| 2670 | Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico. |
| 2731 | Fabricación de cables de fibra óptica. |
| 3212 | Fabricación de artículos de joyería y artículos similares. |
| 3213 | Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares. |
| 3316 | Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial. |
| 3530 | Suministro de vapor y aire acondicionado. |
| 4616 | Intermediarios comercio textiles, prendas vestir, peletería, calzado y artículos de cuero. |
| 4617 | Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco. |
| 4624 | Comercio al por mayor de cueros y pieles. |
| 4634 | Comercio al por mayor de bebidas. |
| 4636 | Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería. |
| 4637 | Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias. |
| 4638 | Comercio al por mayor de pescados y mariscos y otros productos alimenticios. |
| 4639 | Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco. |
| 4644 | Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza. |
| 4648 | Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería. |
| 4719 | Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados. |
| 4724 | Comercio menor de pan y productos panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados. |
| 4725 | Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados. |
| 4741 | Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados. |
| 4751 | Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados. |
| 4762 | Comercio menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados. |
| 4771 | Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados. |
| 4772 | Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados. |
| 4777 | Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados. |
| 4782 | Comercio menor productos textiles, prendas vestir y calzado en puestos venta y en mercadillos. |
| 4789 | Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos. |
| 4799 | Otro comercio menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni mercadillos. |
| 4931 | Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros. |
| 4932 | Transporte por taxi. |
| 4939 | Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p. |

| | |
|------|--|
| 5010 | Transporte marítimo de pasajeros. |
| 5030 | Transporte de pasajeros por vías navegables interiores. |
| 5110 | Transporte aéreo de pasajeros. |
| 5221 | Actividades anexas al transporte terrestre. |
| 5222 | Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores. |
| 5223 | Actividades anexas al transporte aéreo. |
| 5510 | Hoteles y alojamientos similares. |
| 5520 | Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia. |
| 5530 | Campings y aparcamientos para caravanas. |
| 5590 | Otros alojamientos. |
| 5610 | Restaurantes y puestos de comidas. |
| 5621 | Provisión de comidas preparadas para eventos. |
| 5629 | Otros servicios de comidas. |
| 5630 | Establecimientos de bebidas. |
| 5813 | Edición de periódicos. |
| 5914 | Actividades de exhibición cinematográfica. |
| 7420 | Actividades de fotografía. |
| 7711 | Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros. |
| 7712 | Alquiler de camiones. |
| 7721 | Alquiler de artículos de ocio y deportivos. |
| 7722 | Alquiler de cintas de vídeo y discos. |
| 7729 | Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico. |
| 7733 | Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluidos ordenadores. |
| 7734 | Alquiler de medios de navegación. |
| 7735 | Alquiler de medios de transporte aéreo. |
| 7739 | Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p. |
| 7911 | Actividades de las agencias de viajes. |
| 7912 | Actividades de los operadores turísticos. |
| 7990 | Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos. |
| 8219 | Actividades fotocopiado, preparación documentos y otras actividades especializadas de oficina. |
| 8230 | Organización de convenciones y ferias de muestras. |
| 8299 | Otras actividades de apoyo a las empresas. |
| 9001 | Artes escénicas. |
| 9002 | Actividades auxiliares a las artes escénicas. |
| 9004 | Gestión de salas de espectáculos. |
| 9102 | Actividades de museos. |
| 9103 | Gestión de lugares y edificios históricos. |
| 9104 | Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales. |
| 9200 | Actividades de juegos de azar y apuestas. |
| 9311 | Gestión de instalaciones deportivas. |
| 9313 | Actividades de los gimnasios. |
| 9319 | Otras actividades deportivas. |
| 9321 | Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos. |
| 9329 | Otras actividades recreativas y de entretenimiento. |
| 9523 | Reparación de calzado y artículos de cuero. |
| 9525 | Reparación de relojes y joyería. |
| 9601 | Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel. |
| 9604 | Actividades de mantenimiento físico. |

De la información facilitada por diferentes medios de comunicación, no es descartable que el listado de actividades pueda ampliarse. Les informaremos de las modificaciones o actualizaciones oficiales más relevantes que sobre esta línea se publiquen.

LÍNEA PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA FINANCIERA COVID

Esta línea establece medidas de apoyo público e introduce un código de buenas prácticas que fomente la coordinación de entidades financieras en la adopción de medidas que contribuyan a **reforzar la solvencia** de las empresas y autónomos con domicilio social en España que atraviesen un **desequilibrio patrimonial temporal**, en los términos establecidos por Acuerdo de Consejo de Ministros, como consecuencia de la caída significativa de sus ingresos derivada de la pandemia de la COVID-19.

Las medidas previstas se aplicarán a las empresas y autónomos con sede social en España, que hayan suscrito operaciones de financiación que cuenten con aval público, que se hubieran concedido, entre el 17 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2021. También podrán aplicarse a las operaciones de financiación que cuenten con reaval concedido CERSA.

Por Acuerdo de Consejo de Ministros se establecerán las condiciones aplicables y los requisitos a cumplir para acogerse a las medidas incluyendo el plazo máximo para su solicitud.

Adicionalmente, para su elegibilidad como beneficiario de estas medidas, la empresa o autónomo, en los casos en que le sea aplicable y siempre que el plazo de solicitud estuviera vigente, deberá **haber solicitado previamente** a las entidades financieras y estas haber comunicado la formalización a ICO las **medidas de ampliación de plazos y carencias**, recogidas en el **Real Decreto-ley 34/2020**, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

El **Código de Buenas Prácticas**, cuyo contenido se aprobará mediante **Acuerdo de Consejo de Ministros**, será de adhesión voluntaria por parte de las entidades de crédito o de cualquier otra entidad que cuente con operaciones incluidas en esta línea. (Art.11 a 12).

❖ **Otras medidas de apoyo público a la solvencia:**

- Por Acuerdo de Consejo de Ministros **podrá extenderse por un período adicional el plazo de vencimiento de las operaciones de financiación que han recibido aval público**. La medida será efectiva dentro de los acuerdos de renegociación de deudas que se puedan alcanzar entre los deudores y las entidades financieras acreedoras. (Art.7).

- Se establece una **nueva exención en el ITP-AJD** *Cuando exista garantía real inscribible, las escrituras de formalización de la extensión de los plazos de vencimiento de las operaciones de financiación que han recibido aval público previstos en el artículo 7 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, quedarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados de este impuesto.*

- **Se mantendrá el aval público** de aquellas operaciones de financiación que cuentan con aval y que, en los términos fijados mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, **se conviertan en préstamos participativos**.

- El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital **podrá realizar transferencias a las empresas y autónomos** que cumplan con los requisitos establecidos por el Código de Buenas Prácticas con la finalidad exclusiva de **reducir el principal** pendiente de las operaciones financieras de esta línea. Estas transferencias se producirán en el marco de los acuerdos de renegociación de deudas que alcancen los deudores y las entidades financieras acreedoras.

- **Bonificación de los derechos arancelarios notariales y registrales** derivados de la formalización e inscripción de las operaciones recogidas en este Título y en el Acuerdo de Consejo de Ministros de desarrollo, en un 50 %, en los términos y con los límites establecidos.

- **Moderación de los intereses moratorios.** En todos los contratos de crédito o préstamo a empresas y autónomos que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de este Título, el interés moratorio aplicable desde el momento en que el deudor solicite a la entidad financiera la aplicación de cualquiera de las medidas del Código de Buenas Prácticas, y acredite ante la citada entidad que se encuentra en dicha circunstancia, será, como máximo, el resultante de sumar a los intereses remuneratorios pactados en el préstamo un 1 % sobre el capital pendiente del préstamo.

MEDIDAS EN MATERIA CONCURSAL.

A modo de resumen, **se amplía hasta el 31 de Diciembre de 2021:**

- La exención del deber del deudor que se encuentre en estado de insolvencia de solicitar la declaración de concurso y la no admisión a trámite de las solicitudes de concurso necesario que presenten los acreedores y medidas tendentes a la agilización del proceso concursal.
- La exención del deber del deudor que se encuentre en estado de insolvencia de solicitar la declaración de concurso
- La no admisión a trámite de las solicitudes de concurso necesario que presenten los acreedores.

Por otro lado, se aclara que el **plazo** de dos meses del que dispone el deudor **para solicitar la declaración de concurso voluntario** debe computarse a partir de la fecha de finalización del plazo de suspensión del citado deber.

Igualmente, este nuevo RDL **aplaza el deber de solicitar la apertura de la fase de liquidación** cuando, durante la vigencia del convenio, el deudor conozca la imposibilidad de cumplir los pagos comprometidos y las obligaciones contraídas con posterior a la aprobación de aquél, siempre que el deudor presente una propuesta de modificación del convenio y ésta se admita a trámite dentro de un determinado plazo.

Se **facilita la modificación del convenio, del acuerdo extrajudicial de pagos o del acuerdo de refinanciación homologado**, permitiendo hasta el 31 de diciembre de 2021, que el deudor presente una modificación del acuerdo en vigor o presente uno nuevo, sin necesidad de que transcurra un año desde la homologación del mismo.

Además de todo ello, se extiende la **inadmisión al trámite de solicitudes de declaración de incumplimiento de acuerdo de refinanciación, convenio o acuerdo extrajudicial de pago, presentados por acreedores** y otorga un plazo para la renegociación de un nuevo acuerdo o convenio para solicitudes presentadas a entre del 1 de febrero y el 30 de septiembre.

OTRAS MEDIDAS EN MATERIA MERCANTIL.

Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado en 2021. Sociedades Anónimas. Posibilidad de celebración de la junta general por vía exclusivamente telemática cuando se cumplan determinados requisitos.

En el caso de las sociedades anónimas, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, el Consejo de Administración podrá prever en la convocatoria de la junta general la asistencia por medios telemáticos y el voto a distancia en los términos previstos en los artículos 182 y 189 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y del artículo 521 del mismo texto legal, en el caso de las sociedades anónimas cotizadas, así como la celebración de la junta en cualquier lugar del territorio nacional.

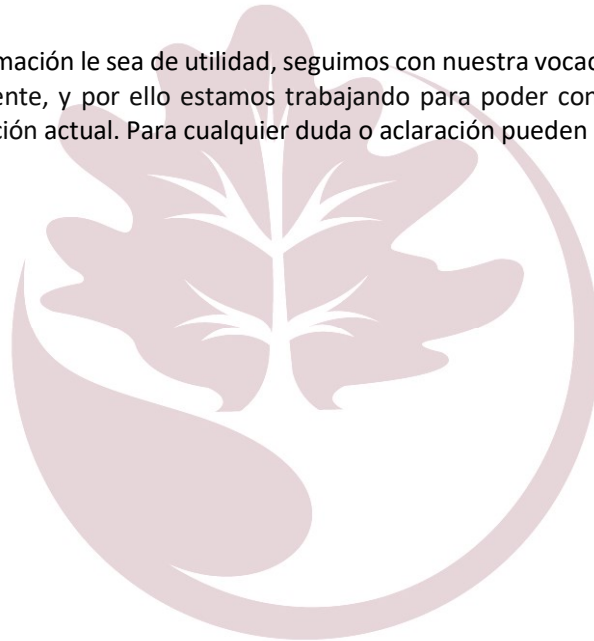
Además, el órgano de administración **podrá acordar en el anuncio de convocatoria la celebración de la junta por vía exclusivamente telemática**, esto es, sin asistencia física de los socios o de sus representantes, siempre que se acompañe de garantías razonables para asegurar la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y se ofrezca la posibilidad de participar en la reunión por todas y cada una de estas vías:

- (i) asistencia telemática;
- (ii) representación conferida al Presidente de la Junta por medios de comunicación a distancia y
- (iii) voto anticipado a través de medios de comunicación a distancia.

Los administradores podrán asistir a la reunión, que se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de donde se halle el Presidente de la Junta, por audioconferencia o videoconferencia.»

Esperando que esta información le sea de utilidad, seguimos con nuestra vocación de asesoramiento integral y atención al cliente, y por ello estamos trabajando para poder continuar prestándole el mejor servicio en la situación actual. Para cualquier duda o aclaración pueden contactar con nuestro despacho.

Atentamente,



Calle Hospital, nº 9 Local
28850. Torrejón de Ardoz (Madrid)
Telf. 91 676 00 13 – 683 683 897
torrejon@asesoriasvadillo.com

C/ Maldonado, 65 Bajo Izquierda
28006. Madrid (Madrid)
Telf. 91 527 22 59 – 685 167 966
madrid@asesoriasvadillo.com